

**CG-A-07/25**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.**

1. Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.
  - I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup> en materia judicial; decreto que entró en vigor con fecha dieciséis de septiembre del presente año y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.
  3.
    - II. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>5</sup>, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- 4.

---

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

<sup>4</sup> En lo sucesivo “CPEUM”.

<sup>5</sup> En lo sucesivo “LGPE”.

III. En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG2358/2024**, mediante el cual aprobó el **“Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y la metodología de seguimiento a propuesta de la Junta General Ejecutiva”**.

5.

IV. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD<sup>6</sup>, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8º Y 10º DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”**, identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-89/24**, quedando integrada dicha comisión de la siguiente manera:

<b>Presidencia</b>	Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
<b>Secretaría</b>	Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza
<b>Vocalía</b>	Lic. José de Jesús Macías Macías
<b>Secretaría Operativa</b>	Lic. Anahí Adriana Aguilera Díaz de León

6.

V. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>7</sup>, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional Federal en materia judicial.

7.

VI. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>8</sup>, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.

8.

<sup>6</sup> En lo sucesivo “Comisión”.

<sup>7</sup> En lo sucesivo “Constitución Local”.

<sup>8</sup> En lo sucesivo “Código Electoral”.

- VII. Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la **“Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”**, misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la base SÉPTIMA, estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguiente a su publicación.
- 9.
- VIII. Con fecha siete de enero de dos mil veinticinco, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) se recibió el oficio identificado con el número **INE/UTVOPPL7005/2025**, mediante el cual se notificó el acuerdo **INE/CG2501/2024**, por el que se aprueba la **“Estrategia de capacitación y asistencia electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos”**.
- 10.
- IX. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- 11.
- X. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, aprobó el proyecto de Agenda del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 86, fracción IX del Código Electoral.
- 12.
- XI. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-02/25**, mediante el cual, aprobó la Agenda Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto, del Decreto 79 de la Constitución Local, así como el artículo 78, fracción III del Código Electoral.

- 13.
- XII. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, la Comisión llevó a cabo una reunión de trabajo, en la que, a solicitud de su Presidencia, se realizó y se presentó el proyecto del **“Reglamento de los Consejos de Partido Judicial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”**, a la y los demás miembros de la Comisión, así como a las Consejerías Electorales del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva, lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 412, fracciones II y VII del Código Electoral, en la que se recibieron las observaciones correspondientes.
- 14.
- XIII. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, la Comisión realizó reunión de trabajo con el fin de analizar y discutir las observaciones realizadas con anterioridad, por parte de la propia Comisión, así como por las Consejerías del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva, aprobándose el proyecto del nuevo Reglamento.
- 15.
- XIV. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, mediante el memorando con número 2025.CTN/HYHH/021, la Presidencia de la Comisión, remitió a la Presidencia del Consejo General la propuesta de reforma al **Reglamento de los Consejos de Partido Judicial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes** aprobada en las reuniones de trabajo referidas en los resultandos anteriores, a efecto de que se sometiera a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

## CONSIDERANDOS

- 16.
- PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** De conformidad a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; y 66, primer párrafo del Código Electoral y, el artículo 3°, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>9</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las

---

<sup>9</sup> En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

17.

**SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado.** Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1º, fracciones V, XV y, XVI del Código Electoral, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral<sup>10</sup> y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

18.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64. La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normativa aplicable”.*

19.

**TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control. Lo anterior, además de los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

20.

**CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral y, 6º del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la Presidencia, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas, quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

21.

---

<sup>10</sup> En lo sucesivo “INE”.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

22.

**QUINTO. Competencia.** Las normas reglamentarias se emiten por facultades explícitas o implícitas previstas en las leyes o que deriven de ellas, tal y como se establecen en el criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tiene como rubro: “FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES”, por lo que, de conformidad con el artículo 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, el cual, refiere que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General deberá expedir reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines, se desprende la facultad de este Consejo para emitir sus propias disposiciones, con el objeto de garantizar el adecuado desarrollo de la función electoral, así como dotar de certeza todas sus actuaciones.

23.

Así mismo, de conformidad con los artículos 75, fracciones XX y XXX, 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, son facultades del Consejo General entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar con lo establecido en el referido Código Electoral y, b) todas aquellas que le confiera la CPEUM, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE y las establecidas en el propio Código Electoral.

24.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 de la Constitución Local, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, señala que este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de dos mil veinticinco, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, lo cual, hace evidente la competencia que tiene este Consejo General para emitir y aprobar el presente acuerdo.

25.

De lo anteriormente expuesto es que, con fecha señalada en el Resultando XIV del presente acuerdo, se remitió al Consejo General el proyecto de Reglamento que nos ocupa, para someterlo a su aprobación.

26.

**SEXTO. Reformas constitucionales en materia judicial.** De conformidad con los Resultandos I y IV del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 de la Constitución Local, establecen lo siguiente:

27.

*“TERCERO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto; la elección extraordinaria se llevará acabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.*

...

*“El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.*

...

*“La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadores las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político.*

...

*“SÉPTIMO. El Congreso del estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.*

*“En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.*

28.

Lo anterior derivó en la reforma emitida al Código Electoral y en la emisión de la Convocatoria referida en el Resultando VIII del presente acuerdo, que propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y en la consecuente aprobación del presente acuerdo y su respectivo anexo.

29.

**SÉPTIMO. Autonomía constitucional.** Derivado de lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, el cual dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General de este Instituto, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como lo dispone la tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con el número XCIV/2002, cuyo rubro menciona: “INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL<sup>11</sup>”; el Consejo General puede emitir el citado Reglamento, a fin de regular la integración y el funcionamiento de los Consejos de Partido Judicial Electoral, sus atribuciones, el correcto funcionamiento y desarrollo de sus sesiones, la gestión del sistema de notificaciones y su archivo, lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo mandatado por el Código Electoral y la Constitución Local.

30.

---

<sup>11</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonomía>”.

**OCTAVO. Oportunidad para expedir el Reglamento.** Si bien, el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la CPEUM, establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrán haber modificaciones legales fundamentales, se advierte que, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 79 de la Constitución Local, en su segundo párrafo establece que en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, para efectos de la organización del actual proceso electoral, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la CPEUM, en cuanto a la temporalidad de promulgación y aplicación de normativa electoral.

31.

Aunado a lo anterior, y toda vez que se trata de un reglamento cuya finalidad es precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal y, que éste, no produce en las bases, reglas, o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales, la aprobación del presente Reglamento es constitucional y legalmente oportuna.

33.

**NOVENO. Justificación para la emisión del Reglamento de los Consejos de Partido Judicial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.** La expedición del presente Reglamento de los Consejos de Partido Judicial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>12</sup> obedece a la necesidad de incluir en la normatividad institucional a los Consejos de Partido Judicial Electoral, figura que ha sido incorporada en el Código Electoral, en su artículo 67, fracción V que establece:

34.

*“Artículo 67. Los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son:*

*I. El Consejo del Instituto;*

*II. La junta Estatal Ejecutiva;*

*III. Los Consejos Distritales Electorales;*

*IV. Los Consejos Municipales Electorales;*

*V. Los Consejos de Partidos Judiciales Electorales, así como sus Órganos Auxiliares, en su caso y*

*VI. El Órgano Interno de Control”.*

---

<sup>12</sup> En lo sucesivo “Reglamento”.

35.

Además de establecerse dentro del *LIBRO SEGUNDO, DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, Título Tercero, De los Consejos de Partidos Judiciales Electorales*, del referido Código Electoral.

36.

Lo anterior, atendiendo a la recién aprobada reforma constitucional en materia judicial, con la finalidad de llevar a cabo el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, ya que es necesario, pues son organismos electorales de reciente creación.

37.

En cuanto a los aspectos generales que se prevén en el presente Reglamento, se destaca lo siguiente:

38.

**a)** Se precisan las reglas operativas que deberán observarse por parte de las personas que integrarán los Consejos de Partido Judicial Electoral en la organización y desarrollo de reuniones de trabajo y de las sesiones; a su vez, se establecen las modalidades bajo las que se podrán celebrar y lo relativo a la ausencia de las personas integrantes de los consejos.

39.

**b)** Se establecen los criterios para la designación de las personas que fungirán como titulares de las Presidencias, de las Secretarías Técnicas y de las Consejerías Electorales de los Consejos de Partido Judicial Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, fracción III del Código Electoral, así como para regular su actuación durante la celebración de las reuniones de trabajo, sesiones y demás actividades que se lleven a cabo.

40.

**c)** Se prevé la utilización de los Sistemas Informáticos relacionados con el ejercicio de la función electoral de los Consejos de Partido Judicial Electoral, los cuales contienen las directrices que optimizan, facilitan y generan certeza en las acciones previas a la celebración de una sesión, así como de certeza en el trámite de los medios de impugnación que se sustancien, se continúan utilizando los estrados electrónicos, con el objeto de maximizar el principio de máxima publicidad, lo que permite que las personas integrantes de los Consejos de Partido Judicial Electoral, así como la ciudadanía en general, consulte de manera remota los acuerdos, resoluciones y demás comunicaciones relacionadas con los asuntos de competencia de los citados Consejos Electorales.

41.

d) Se prevé también, la utilización del sistema institucional de archivos con el objeto de integrar, organizar, administrar, conservar y preservar el archivo de trámite de los Consejos de Partido Judicial Electoral.

42.

e) Asimismo, se prevé la reglamentación del procedimiento de sanción y/o remoción de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los citados consejos por parte del Consejo General, haciendo la precisión de que, dicho procedimiento, no es excluyente de que se pueda sancionar por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

43.

**DÉCIMO PRIMERO. De los anexos al Reglamento.** De conformidad con lo establecido en el Reglamento, los anexos a que se hacen referencia, formarán parte integral del mismo, y en su conjunto, son complemento de lo dispuesto en la normativa en la materia, siendo dichos anexos los siguientes:

Anexo	Título
1	Políticas internas para el uso de las instalaciones y de los bienes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
2	Lineamientos para la designación de las personas que ocuparán las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales en los Consejos de Partido Judicial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
3	Formato del Cuadro General de Clasificación Archivística.
4	Formato de la Ficha Técnica de Valoración Documental.
5	Formato del Inventario Documental.

44.

Es preciso señalar que, el anexo denominado “Políticas internas para el uso de las instalaciones y de los bienes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”, prevé disposiciones de carácter técnico, legal y operativo, cuyo objetivo se centra en complementar las regulaciones de normas generales previstas en el Reglamento.

45.

En cuanto a los “Lineamientos para la designación de las personas que ocuparán las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales en los Consejos de Partido Judicial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”, se establecen los criterios para la designación de éstas, así como las reglas de actuación durante la celebración de las reuniones de trabajo, sesiones y demás actividades que deberán llevar a cabo.

46.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 32, numeral 2, inciso h), 44, numeral 1, inciso b), 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 3º fracciones I y II, 4º, segundo párrafo, 66 primer párrafo, 68, 69, primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 78, fracción III, 86, párrafo primero, fracción IX y, 412, fracciones II y VIII del Código Electoral; 3º, primer párrafo, 6º, 7º, primer párrafo, fracción I, 63, párrafo numeral 2, fracción VI del Reglamento Interior; así como el artículo 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

#### ACUERDO

47.

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracción XX y 412, fracciones II y VIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7º, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

48.

**SEGUNDO.** En virtud de las consideraciones vertidas en los considerandos que integran el presente acuerdo, este Consejo General determina procedente aprobar el “**Reglamento de los Consejos de Partido Judicial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**”, el cual se encuentra identificado como **ANEXO ÚNICO**, y forma parte integral del presente acuerdo.

49.

**TERCERO.** El Consejo General además determina procedente aprobar los siguientes anexos que forman parte integral del “**Reglamento de los Consejos de Partido Judicial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**”, siendo éstos:

Anexo	Título
1	Políticas internas para el uso de las instalaciones y de los bienes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
2	Lineamientos para la designación de las personas que ocuparán las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales en los Consejos de Partido Judicial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
3	Formato del Cuadro General de Clasificación Archivística.
4	Formato de la Ficha Técnica de Valoración Documental.
5	Formato del Inventario Documental.

50.

**CUARTO.** El presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

51.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que, una vez que sean instalados los Consejos de Partido Judicial para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, haga del conocimiento de sus integrantes el contenido del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, para los efectos conducentes a los que haya lugar.

52.

**SEXTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

53.

**SÉPTIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del

Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

54.

**OCTAVO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

55.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del estado de Aguascalientes 2025, celebrada a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco. **Conste.**-----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.